

316 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 425/1994, interpuesto por don Manuel Gómez Morera.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de julio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 425/1994, promovido por don Manuel Gómez Morera, contra resolución expresa de este Ministerio, denegatoria de la petición formulada por el recurrente sobre abonos de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Manuel Gómez Morera, contra la resolución que se dice en los antecedentes de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

317 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.782/1993, interpuesto por doña Ana María Martín Beato y doña Margarita Daniel Abad.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (sección séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.782/1993, promovido por doña Ana María Martín Beato y doña Margarita Daniel Abad, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de las recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen las funcionarias, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

318 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.611/1993, interpuesto por don Miguel Carlos Rojas Arjona.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de julio de 1995 por Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.611/1993, promovido por don Miguel Carlos Rojas Arjona contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía

de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Carlos Rojas Arjona contra el acto antes expresado, declaramos tal acto conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

319 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 952/1992, interpuesto por don Luis García García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de mayo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 952/1992, promovido por don Luis García García, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada por el actor sobre reconocimiento del derecho al cargo y a las retribuciones básicas y complementarias dejadas de percibir, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García García contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de su petición, hecha en escrito de 20 de diciembre de 1991, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, y reconocemos y declaramos:

Primero.—Que el recurrente es funcionario Veterinario titular en servicio activo, no transferido a la Comunidad Autónoma y dependiente de dicho Ministerio, y como tal tiene derecho a percibir las retribuciones correspondientes, debiendo abonársele las devengadas desde el día 2 de enero de 1992.

Segundo.—Que en esa situación de servicio activo ha cumplido los trienios correspondientes a los años 1987, 1990 y 1993, que deben ser reconocidos a todos los efectos.

Tercero.—Que no procede la imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

320 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 55/1994, interpuesto por don Manuel Gómez Morera.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de junio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 55/1994, promovido por don Manuel Gómez Morera, contra resolución expresa de este Ministerio, denegatoria de la petición formulada por el recurrente sobre abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 55/1994. Sin costas.»

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), el Subsecretario, Consumo, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

321 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 176/1992, interpuesto por doña Florencia Lomillos de Frutos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 8 de abril de 1994 por Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 176/1992, promovido por doña Florencia Lomillos de Frutos, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre adjudicación de plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio, por turno de méritos, correspondientes a las vacantes del mes de abril de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florencia Lomillos de Frutos, contra los actos anteriormente citados, que declaramos conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

322 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 313/1993, interpuesto por doña María del Carmen Canal Gutiérrez y otras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 313/1993, promovido por doña María del Carmen Canal Gutiérrez y otras, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados sobre adjudicación de plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio por turno de méritos correspondientes a las vacantes existentes en el mes de octubre de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Ruiz Martínez-Salas, en nombre y representación de doña María del Carmen Canal Gutiérrez, doña Gregoria Díaz-Maroto Ronco, doña María Teresa Duque Duque, doña María Mercedes García Ruiz, doña María Cruz García Santamaría, doña María del Carmen Ramos Hernández y doña María de los Angeles Torres Estesos, contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra la resolución de la Dirección Territorial del INSALUD en Madrid, por la que se adjudicaba plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio correspondiente a las vacantes del mes de octubre de 1990 por el sistema de concurso abierto y permanente, efectuada por la Comisión de Selección de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en sesión de la de 16 de octubre de 1991, declaramos las citadas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

323 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.876/1992, interpuesto por doña Carmen Naveira Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 22 de septiembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.876/1992, promovido por doña Carmen Naveira Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estima en parte el recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso, número 1.876/1992, interpuesto por la representación de doña Carmen Naveira Gómez, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 1 de julio de 1992, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta a la recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

324 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don José Manuel Alonso Martínez, contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.799, promovido por el citado litigante.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 23 de mayo de 1995 por la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don José Manuel Alonso Martínez, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.799, promovido por el citado litigante, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada ante el Instituto Nacional de la Salud, sobre abono de cantidad en concepto de atrasos correspondientes a los años 1979 y 1980, como prestatario del Servicio Especial de Urgencias de San Sebastián, por falta de aplicación de los aumentos de las tarifas estipuladas en el contrato de prestación del servicio de ambulancias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, en parte, el recurso de apelación interpuesto por don José Manuel Alonso Martínez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 17 de abril de 1989, en el recurso 45.799, debemos revocar y revocamos dicha sentencia; en su lugar anulamos el acto administrativo impugnado y declaramos el derecho del recurrente a la revisión solicitada, cuya concreción tendrá lugar en ejecución de sentencia con arreglo a las bases que hemos fijado; sin expresa condena en las costas.»